n esos de muy á sus o de

то.

a y paen este
en 1.9
bre de
cuencia
próxiestrados
nitirán,
con sevincias,
hacerlas
sta Ina y Cámani-

enes que

trato ha

remate

sea Ba-Manuel

olica sua de Paceion de
ta Villa,
a que en
al plano
ne gusten
asa conb, único

ta perteuiera inndrán de corriente

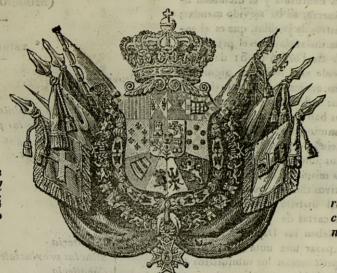
la de San
i se ha de
cosiste en
con embas
de leña y
ion de su
el Ayun-

que segun unifiesta la escrita por de la San-, un tomo anueva-

NUMERO

971

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al-mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



VIERNES 10 de Mayo de 1844

Los avisos ó artículos podrán remitirse a la Redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 24 de Abril último la Real orden siguiente

El Sr. Ministro de la Guerra, al transcribir á este Ministerio la comunicacion que en 15 del actual ha dirigido al Mariscal de Campo Duque de Ahumada trasladándole el Real Decreto de 12 del corriente, dice lo que sigue:=Para llevar á esecto esta su Real disposicion, S. M se ha dignado comisionar á V. E. como Director de organizacion de la Guardia civil y señalar para proceder á ella los puntos de Vicálvaro y Leganés. A fin de que V. E. pueda sin pérdida de tiempo dar principio al importante cometido que la dignacion de S M. le confia y evitarle en lo posible consultas que naturalmente le ocurririan para su mejor desempeno, debo decirle que V. E. queda facultado para proponer las medidas que conduzcan á la mas útil organizacion de esta fuerza, en vista de los elementos que para ello puedan emplearse, teniendo en consideracion que del acierto de su primera planta depende su porvenir y el que produzca el feliz resultado á que se la destina. Muy recomendable é importante es la brevedad, pero mas aun lo es la perfeccion. Las solicitudes de Gefes y Oficiales con los datos ya reunidos en este Ministerio, pasarán á la Direccion del cargo de V. E., para que en su consecuencia puedan hacerse á S. M. las convenientes propuestas en terna para todos los empleos de Geles y Oficiales; debiendo V. E. proceder al nombra miento de las clases de tropa que han de componer el cuerpo, en el supuesto de que debe principiarse por el tercio correspondiente al primer distrito militar. V E. necesita manos auxiliares para los trabajos de su comision: puede V. E. por lo tanto proponer desde luego su personal y su organizacion, en el concepto de que todos los sueldos y gastos son desde ahora cargo al Ministerio de la Gobernacion. Los Inspectores y Directores de las armas y los Capitanes generales de distrito, así como las demas autoridades civiles, auxiliarán á V. E. en lo que menester fuere -De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento, y que por el Ministerio de su cargo se expidan las ordenes con-

entes à los Geles políticos, para que presten al General sector de organizacion la cooperacion que reclame .- De

orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligencia y esectos que se expresan en la preinserta comunicacion

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para su publicidad. Burgos 4 de Mayo de 1844 = Mariano Herrero.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Distribuido el cupo de los 960 hombres que han correspondido á esta provincia en el reemplazo ordinario del año actual decretado por S. M. en 26 de Abril último, ha acordado esta Diputación que el sorteo de decimas correspondiente á los pueblos de los partidos de Aranda de Duero, Briviesca, Lerma y Miranda de Ebro se verifique el 17 del actual; el 18 el de los de los partidos de Melgar de Fernamental, Roa, Belorado y Burgos, y el 19 el de los de los de Salas de los Infantes, Sedano, Villadiego y Villarcayo: estos sorteos se verificarán en la Sala de sesiones de esta Diputación en cada uno de los dias señalados á las nueve de su mañana.

Se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos é interesados, á fin de que llegando á su noticia concurrán si gustan á presenciar dicha operacion que tendrá lugar á puerta abierta Burgos Mayo 6 de 1844.—El Presidente, Mariano Herrero.—P. A. de S. E., Mariano de la Garza oficial 1.º

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra me ha comunicado con lecha 26 de Marzo último la Real orden siguiente = Escmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (Q D G) de una instancia promovida por D Cayetano Maria de Segura y Cañavete, como Apoderado de los Ayuntamientos de la provincia de Granada, en solicitud de que se abonen á los pueblos que representa varios suministros que hicieron á las tropas que operaron á las ordenes del ex-General D. Antonio Van-Halen, y que se adopten ciertas disposiciones para la liquidación de dicho servicio en sustitución de otras vigentes; y S M, conformándose con lo que sobre el particular propuso V. E. en su escrito de 25 de Outubre último, previo el asentimiento del

Ministerio de la Gobernacion de la Península y el dictámen acorde de la Junta consultiva de Guerra, se ha servido mandar; que para la liquidacion de suministros de pueblos, que es el segundo punto de que trata la referida instancia, pues el primero se halla resuelto por punto general en Real orden de 31 de Agosto próximo pasado, se adopten desde esta fecha las siguientes reglas, quedando derogadas las que acerca de este asunto rigen hasta el dia y se opongan á ellas: 1.ª Todos los recibos de suministros hechos por los pueblos han de ser presentados para el 15 del mes siguiente al del suministro ó del trimestre de cada año á las Diputaciones provinciates, quienes remitirán los de todos los pueblos, y encarpetándolos juntos por meses, cuerpos y especies, producirán relaciones en la misma forma que lo hacen los Asentistas, á fin de que los respectivos Comisarios de Guerra las liquiden y envien á las Oficinas del distrito para su exámen y expedicion de las correspondientes cartas de pago, 2.4 Mientras se cursan estas forme idades deben las Diputaciones provinciales y Comisarios de Guerra pasar una nota á los Intendentes de las provincias, á que pertenezcan los suministros de los pueblos para que tomando en consideracion los valores de estos, no cuenten con ellos en el interin que se expidan las cartas de pago, lo cual habrá de ser dentro de un breve plazo, ni se apremie á los Ayuntamientos por la cantidad que á cada uno se le designe. 3 a Se expedirán tantas cartas de pago cuantas pidan las mismas Diputaciones provinciales, sujetando el importe de ellas al que resulte del total del suministro. 4.ª El precio para el abono de las especies del suministro será el término medio comun de los que hubiesen tenido las mismas especies en el todo de la provincia, tomándolo de los mercados de las cabezas de partido, y testimoniando estos resultadola misma Diputacion provincial con los Comisarios de Guerra. Lo que de orden de S M. comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes; en el concepto de que al Ministerio de la Gobernacion se le da noticia de la adopcion de estas medidas á los fines que V. E indica al terminar su referido escrito de 25 de Octubre. En su consecuencia, y de acuerdo con lo informado por la Intervencion general sobre el particular, he dispuesto que inmediatamente se haga circular, y se ponga V. S. de acuerdo con las Diputaciones provinciales de su demarcacion, á fin de que al presentarle los pueblos los recibos de suministros para su liquidacion y abono, puedan estas encarpetarlos por el orden que marca la regla 1.ª y expresan los cua-tro modelos de las relaciones que incluyo á V. S. con dicho objeto, por cuyo medio harán los respectivos Comisarios de Guerra mas breve la liquidacion de los referidos suministros, y el envio de ellas á esa Intendencia militar para su exámen y expedicion de las correspondientes cartas de pago; mas debe V.S. tener presente, para que asi lo haga entender á los Comisarios de Guerra y demas á quienes competa, que desde el segundo trimestre que dió principio en 1.º de este, mes, deben ejecutarse las liquidaciones y pagos de dichos suministros por trimestres en los términos que previene la Real orden antedicha, por ser una medida todavia mas adaptable, á la de verificarse por meses estas operaciones segun tambien se dispone; pero cuidará V. S. de advertir á los mismos Comisarios, que para certificar sobre el tanto de precios que establece la regla 4.ª para los abonos, han de exigir por sí mismos mensualmente aquellos datos fehacientes que estimen de los pueblos cabezas de partido de la provincia, tomando por tipo el valor del pan comun para las raciones de di ha especie y procurar que acompañen siempre á los recibos de cada pueblo las copias de pasaportes que está mandado, para no entorpecer despues de la liquidacion á las Diputaciones los ajustes de los cuerpos y clases que perciban las especies = En su consecuencia quedan derogadas las Reales ordenes de 11 de Marzo de 1838 y demas que se han dictado sobre el particular por el Ministerio de la Guerra desde la de 8 de Marzo de 1836 - Del recibo de esta circular, y de quedar V. S. en cumplimentarla, me dará puntual aviso. Madrid 16 de Abril de 1844 .= El Intendente general, Francisco Orlanda.

(Modelo número 1.)

TRIMESTRE DE 1844.

Provincia de

PAN.

Ejército.

Relacion de los suministros de pan hechos à cuerpos y clases del Ejercito por los pueblos de esta provincia durante el referido trimestre, segun los recibos originales que se acompañan encarpetados.

Meses.	Armas,	Regimientos	cibos.	ciones.
	Infanteria	Rey n 1.	nieses Z	5235
March Contract	Milicias provinciales	Jaen n.º 1.	2	54
Abril	Caballeria Artilleria	Reina n 2 2.	4	49
77D11.	Artilleria	Brigada montac		73
	The second second	del 2. Depart	a-	
- E - B		mento.	MA	10
Y THE BOOK		人放. 型 LE	上間 一	700
cura migration and placeton		reversalizatessor consider vision analysis	10	210
Territorio (il		-	auran B	, 6 1 193
4	Infanteria	Rey n.º 1.	I	14
	Milicias provinciales	Borbon n o 5.	3	6
Mayo	Cahalleria Artilleria	Brigada de mont		14
Describe.	227 (11107 14	ña del 1 º Depa		
INCIA.	MOO DE ESTA PROV	tamento.	8 07/2	HIGO 44
No.			300	- 44
rion de	delecto de la Commi	The felt pieces	- 8	78
Mindle, 8	ady our Seeke en "	we ha comunic	i pinza	LUIDIO DI
J. 1		Rey n o I.	4	20
Tunin	Milicias provinciales	Madrid n. 8 35	will 4	80
	Caballeria	Principe n.º 3	inum2	60
J. Team	Artilleria 611 Mhamma	1. Departamento	3	40
TEVEL T	o to que signot de la	del corrientes di	21 -1	
ETHIOD ETHIOD	onengib izi es la dignado	Mast disposition	-HE 513	200
or or out	valo	annaniti omon	All The	
ash one	de sin perdida de lica	racion.	Ets 1	n. mrs.
W La				
The Party of the P	mino med	io que resulta de l	aive	Change of
T.Y	certificacio	que se remite.	sted IC	5
n La	s 78 id. de May	o a 20 mrs id. id	1.501 11 4	5 30
La La	s 200 id de Juni	o á 18 mrs id id	langua C	5 30
eab Hors	te delle en conten	medial escolerres	T city	_
onforts &	488	masle moni To	tal 25	6 26
-Afragale)	an water and the same	Sull is of the	193	

Importa el suministro de este trimestre los doscientos cincuenta y seis rs. veinte y seis mrs. vn Fecha en la capital de la provincia, y firmas del Presidente y Secretario de la Diputacion.

MINISTERIO PRINCIPAL DE H. M. DE LA PROVINCIA DE.....

m M su

Comprobado y conforme, ò se harán por el Comisario los aumentos ó bajas que ocurran. Fecha y firma del Comisario de Guerra.

NOTAS.

1.ª Cuaudo haya suministro de carne y vino, ó de metálico, se formarán rela iones por separado.

2.a Asimismo se comprenderá en distintas relaciones el suministro de Cuerpos francos, Milicia nacional movilizada, Caravineros de Hacienda pública &c. segun se ha hecho anteriormente. 3.ª De cada una de estas liquidaciones se formarán cinco Infanteria Rey n. R I. ejemplares iguales, de los cuales uno quedará en poder de la Milicias pro-3 Burgos n º 4. Diputacion, otro en la Comisaría de Guerra y tres se dirivinciales girán por esta con el suministro á las oficinas del Distrito Infante n. 4. Cahalleria para que obre uno de ellos los efectos consiguientes en la In-Artilieria Brigada montada 4,º Detervencion y se acompanen los otros dos á las cuentas de haberes para la Intervencion general y Tribunal mayor. partamento-4.ª Tambien acompañará á la liquidacion de cada uno de Departementa. los artículos de pan, pienso, utensilio &c. una nota ó rela-En lal pushio 19 cion (cuyo importe total será igual al de aquella) suscrita por los Sres. Presidente y Secretario de la Diputacion, ex-Infanteria Rain.P I. presiva de los pueblos á quienes pertenezca el suministro con Milicias provinciales Badajoz nº el valor á que cada uno de ellos sea acreedor, para que con Junio Caballeria presencia de este dato se expidan las correspondientes cartas Reina n. 2. de pago y pueda en su caso la Intervencion deducir ó au-Artilleria Brigada de montaña 5.º Dementar el valor de la respectiva carta de pago al pueblo ó . 3 6 pueblos que tengan baja ó aumento en sus recibos. partamento. Finalmente, se pasará con las liquidaciones y recibos por 81 30 el Comisario á las oficinas del Distrito la certificacion de precios con arreglo al modelo que se circula número 4. Brigada de Valoracion. Rs. mrs. Las 121 4/6 raciones de celiada de Abril á 9 rs. lanega, (Modelo número 2.) término medio segun adjunta certificacion. 136 Las 552/6 id. id de Mayo á 12 rs. 2. TRIMESTRE DE 1844. fanega id id. Las 117 id id de Junio á 14 rs., id. id. CEBADA Y PAJA. 204 Ejercito. Provincia de 294 Relacion de los suministros de cebada y paja hechos á clases del Ejército por los pueblos de esta provincia durante 1001/2 racionesde paja de Abril el referido trimestre, segun los recibos y originales que se a 51 mrs. arroba id. acompañan encarpetados con arreglo á lo dispuesto en la id. id. de Mayo á 48 Real orden de 26 de Marzo ultimo. id. id. Número de raid, id de Junio á 50 Númeciones oberreid. id. eb doraceite; cuatrociontas nueve arrobas, de 230 Armas. Regimientos recibos. cebada. paja Importa el suministro de este trimestre los quinientos noventa y tres rs. y treinta mrs. vn. Fecha en la capital de la Rey n.º 1. Infanteria 20 20 provincia, y firmas del Presidente y Secretario de la Diputacion. un 5abs obio MINISTERIO PRINCIPAL DE H. M. DE LA vinciales Burgos n.9 4. 2 Abril Infante n. 9 4. 3 PROVINCIA DE Caballeria Departa-Artilleria 824/6 681/2 Comprobada y conforme ; ó se harán los aumentos y bajas mento. que ocurran. 121 4/6 1001/2 Fecha y firma del Comisario de Guerra. (Modelo número 3.)

.... DISTRITO MILITAR.

Provincio de

ALUMBRADO Y COMBUSTIBLES.

2.º Trimestre de 1844.

16º/6

55°/6

6

5

100

117

29

25

Total

83

81/2

4

7

Mayo

24

431/2

6

70

6

86

Rs. mrs.

424.20

169.10

593.30

Relacion del suministro hecho á las tropas del Ejército por los pueblos de esta provincia durante el referido trimestre, segun resulta de los documentos y recibos originales que presenta encarpetados la Diputacion provincial, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 26 de Marzo de 1844.

Meses del suministro.	Clases.	Cuerpos.	Número de recibos.	As. Ls.	3 7 7 2	Leña, As. Ls.	Os. As. Ls.	Os.
Abril	Infanteria Rey núm. 1.º Reina núm. 2.º Reserva. Toledo 29 Ciudad-Real 30	dy sim to not	1 2 3 3 9 4	e licra je u na mis sel , da e rsistu i paja eu ja trorga de si	arplays de pan d	10 12 12 16 12 15	the reduced on the state of the	py 25 py 25 py 81 poul
	Caballeria Borbon 5.0 Talavera núm, 1.2 Guardias En tal pueblo.	de cazadores á cal	pallo. 2	Bathl 2	9	26	r 5	THE STATE OF THE S

os y ir ante se a-

Vúmeo de ra iones.

> 100 54 49

> 210 14

10

14 44

78 20 60

40 200

vn. mrs

05 45

56 26

05 30

os cincuapital de la Dipu-

ELA

sario los omisario

le metá-

vilizada, echo an-

1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	3: 4	Legisladia Rev n. 2 1.	De cada pos de estes liquidaciones so forciarán cinces o
Jan Committee	[San Fernande núm. 11	S. war erbo Zus giel gab oun sejen C al Ragendt varei mela .
4	Infanteria		20 6 8
ann 7	Reserva.	Córdoba 9	green en et a company de la co
Mayo		Murcia 10 Castilla 6	16 8 8 1 14 4 16 8
dining a second	L'aballoria 1	España 12	1 14 4 16 8 6 3 2 30
130		2.ª Brigada I Departamento.	4. Lumbren a compane 8 a gandroon da gallerie .
16 73×13	7g 55	En tal pueblo	los articipos de para, prenso, sirigino ens suna ir taro rela-
and the contract of the contra	256		Court on to maporite to at some strength successful successful
d anoth	3	" a d Car on a contract of the	15 6 110 6 8 1 12
	place o sheep	a a voichest seisiers	el valor a que lada año de ellos sea aosector, para qui roa is
70	601. 08	Navarra núm. 25	the same of 30000 special action 150 8 18 of special
A SAN TRANS		Albuhera 26	second with a decimal and the second with the
light les yes	7	Avila 3t	mentac et val 8 de la regrettiva tatta de page 4 quebbe ve
9		Segovia 32	state of the second state of the second seco
	1 Finhalloria /	Lusitania 13	18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 1
Junio	Z11 OF	Numancia 14 Brigada de Montaña del 1 Depart	
Rs. inrs.	Artilleria.	Id. montada del 3.º	
31 V 00 C		5 Regimiento	1 4 19 5 8 2 35 15 8
	Toledo	Caja de quintos	33 5
THE STREET		En tal pueblo	
		En tal	2 10 5
100	OC 1	Las 55°/6 id id de Mara	25 22 12 199 22 15
Sand	28	Har bi enemal ' '	25 22 12 199 22 15
200	100	Mr Bohot Shr B vir and	
15	2012	据 1 1	TRESUMEN, SE ALLEVOIT
	A COLUMN TO THE PARTY OF THE PA	The state of the s	and a second sec
	o de s la con	costs - N. para PHE Control	He de los de los estados de la la la de la
· elector propo	THE WAR	And the service a Cool	25 22 12 199
· Coberra	124 - 51		25 on 25 of 25 of 22 of 12 1 2 1 1 99 gos estremizzo 1 5 or 15
1	182	Tay day id. He di Mayo e	Suma56 I 6 5 409 6 8 24 22
or fare F	30 2	No. of Picer and Asset Control	3 - ATT TO THE PARTY OF THE PAR

Segun queda demostrado se han suministrado una arroba, seis libras y cinco onzas de aceite; cuatrocientas nueve arrobas, seis libas, ocho onzas de lena; y veinte cuatro arrobas, veinte y dos libras de carbon.

(Siguen la valoración y armas por el orden de los modelos números 1 y 2.)

NOTAS.

1.2 Las liquidaciones se han de practicar por el sistema decimal mandado adoptar en la Real orden de 19 de Mayo de 1835, cuidando que en los resultados finales se desprecie todo que no llegue á medio mri., y se aumente una unidad de dicha especie cuando esceda de la mitad

2.3 Los Comisarios de Guerra continuarán, como hasta aqui, formando los ajustes mensuales de haberes de utensiltos con en tera sujecion á lo prevenido en las Instrucciones de 12 de Agosto de 1835 y 17 de Octubre de 1842.

(Modelo número 4.)

Los individuos que componen la Diputacion provincial de en union con el Sr. Comisario de guerra de esta provincia.

Certifican que segun los datos que tienen á la vista de los precios à que se han vendido los viveres durante los tres meses de Abril, Mayo y Junio ultimos en las cabezas de partido de esta provincia, resulta ser por término medio el de dicz y siete mrs. vn. cada racion de pao comum de libra y media, nueve rs. vn. fanega de cebada y cincuenta y un mrs. arroba de paja en Abril; veinte mrs. racion de pan, doce rs. fanega de cebada y cuarenta y ocho mrs. arroba de paja en Mayo, y diez y ocho mrs. racion de pan, catorce rs. fanega de cebada y cin-

cuenta mrs arroba de paja en Junio, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone la regla cuarta de la Real orden de veinte seis de Marzo último, dan este testimonio en á quince de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Firma del Presidente de la Diputacion provincial y demas.

Firma del Comisario de guerra.

sio

de

ter

rie

se

po

fin cio cul

Pro

resc

la C

fech

olel

tos

del

el ol

corp

la ri ha d

NOTA.

Por el mismo orden se extenderán con separacion las certificaciones de precios de los demas artículos de los ramos de viveres y utensilios.